

**Anexo II**

**Convocatoria de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior de formación profesional correspondientes al año 2012**

**Primero. Objeto.**

Se convocan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior de la formación profesional correspondientes al año 2012 en el Principado de Asturias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, y en el artículo 3.5 de la Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y evaluación de la Formación Profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias.

**Segundo. Finalidad y efectos de la prueba.**

1. Las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior de formación profesional tienen como finalidad verificar que los aspirantes poseen la madurez en relación con los objetivos del Bachillerato, así como los conocimientos específicos que se requieran para el ciclo al que deseen acceder.

2. La superación de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior de formación profesional permitirá acceder a estas enseñanzas, en una de las familias profesionales vinculadas a la opción de prueba superada, en cualquiera de los centros docentes del territorio nacional que imparta estas enseñanzas, sin perjuicio de la disponibilidad de plazas vacantes en dichos centros docentes.

**Tercero. Requisitos de los aspirantes.**

1. Para concurrir a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior se deberá reunir los siguientes requisitos de edad:

a) Tener, como mínimo, diecinueve años cumplidos en el año 2012.

b) Tener como mínimo 18 años de edad cumplidos en el año 2012 para quienes acrediten estar en posesión de un título de Técnico relacionado con el ciclo formativo al que se desee acceder o estar en condiciones de obtenerlo antes de la realización de la prueba, en cuyo caso deberá presentarse la documentación acreditativa antes de la celebración de la misma.

2. Además, deberá cumplir alguna de las siguientes condiciones:

a) estar cursando estudios oficiales en centros docentes del Principado de Asturias en el año académico 2011/2012.

b) tener fijado el domicilio de residencia o de trabajo en el Principado de Asturias en la fecha de publicación de la presente Resolución.

3. No podrán participar en estas pruebas quienes en el día de realización de las mismas puedan acceder directamente a un ciclo formativo de formación profesional de grado superior por cumplir alguna de las siguientes condiciones:

a) Estar en posesión del título de Bachiller o de alguno de los títulos a que se refiere la disposición adicional tercera, letra b), del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.

b) Haber superado la prueba de acceso al ciclo formativo de grado superior para el que quiera matricularse en anteriores convocatorias.

4. Quienes tengan superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años quedarán exentos de realizar la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior, sin necesidad de inscripción en la misma.

5. Según lo dispuesto en el artículo 21.5 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, durante el curso escolar 2011-2012 no se podrá concurrir a la pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior en más de una Comunidad Autónoma. La Comunidad del Principado de Asturias invalidará los resultados obtenidos en su ámbito territorial por los candidatos que incumplan esta condición.

#### **Cuarto. Estructura de la prueba.**

1. El contenido de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional se adecuará al currículo vigente del Bachillerato.

2. Mediante la superación de esta prueba el aspirante acreditará que posee la madurez en relación con los objetivos del Bachillerato y los conocimientos específicos requeridos para el ciclo formativo al que se desea acceder.

3. La prueba constará de dos partes:

a) Parte común: El aspirante deberá acreditar su madurez e idoneidad para seguir con éxito los estudios de formación profesional de grado superior, así como su capacidad de razonamiento y expresión escrita. Versará sobre las materias del Bachillerato siguientes:

- Lengua castellana y literatura.
- Lengua extranjera (se elegirá entre Inglés o Francés).
- Matemáticas o Historia (se elegirá una de las dos).

b) Parte específica: El aspirante deberá acreditar sus capacidades referentes al campo profesional de que se trate. Para ello elegirá una de las opciones reseñadas en el anexo VI de la presente Resolución, en el que se encuentran asociadas las familias profesionales de la formación profesional del sistema educativo con determinadas materias del Bachillerato, y optará por una de las materias que se presenten en la opción elegida.

En el caso de la opción 3 señalada en el citado anexo VI, si el aspirante elige como materia de examen de la parte específica la segunda lengua extranjera, ésta deberá ser distinta a la elegida en la parte común.

4. Quienes concurren a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior según lo establecido en el apartado tercero.1, letra b), del presente anexo, deberán elegir la opción que tenga asignada la familia profesional a la que pertenezca el ciclo formativo de grado medio acreditado para la presentación a la prueba.

5. Los ejercicios que componen la prueba, así como los criterios de evaluación y calificación, serán elaborados por la Dirección General competente en materia de formación profesional. Los ejemplares de los citados ejercicios serán remitidos a los Presidentes de los tribunales respectivos que tomarán las medidas oportunas para salvaguardar la confidencialidad de los ejercicios hasta el momento de su realización.

6. La Dirección General competente en materia de formación profesional publicará las orientaciones para la prueba en el portal Educastur (<http://www.educastur.es>), antes del inicio del plazo de inscripción. Dichas orientaciones se podrán consultar siguiendo la ruta

“estudiantes>> formación profesional >> pruebas de acceso y obtención de títulos >> pruebas de acceso a formación profesional >> orientaciones y exámenes”.

#### **Quinto. Inscripción en la prueba.**

1. La inscripción en la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional se realizará en uno de los Institutos de Educación Secundaria o de los Centros Integrados de Formación Profesional que figuran en anexo III de la presente Resolución, según la opción por la que se desee realizar la prueba. El plazo fijado para la inscripción es el que se establece en el calendario que figura en el anexo IV de la presente Resolución.

2. También podrá utilizarse para la presentación de solicitudes cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común. Si en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la instancia por el funcionario de Correos antes de que proceda a su certificación.

3. Cada aspirante presentará una única solicitud de inscripción, conforme al modelo establecido en el anexo V.b de la presente Resolución. En dicha solicitud se indicará la opción de la parte específica por la que se desea realizar la prueba, según lo establecido en el apartado cuarto.3.b) o el apartado cuarto.4, en su caso, ambos del presente anexo.

4. Los aspirantes con alguna discapacidad, que precisen algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba de acceso, deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de inscripción y acreditar dicha condición en los términos establecidos en la letra e) del apartado séptimo.1 del presente anexo.

#### **Sexto. Exenciones.**

1. Estarán exentos de realizar la parte común de la prueba quienes acrediten haberla superado en convocatorias anteriores o quienes hayan superado alguna de las siguientes pruebas:

- a) La prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de la formación profesional de cualquier otra familia profesional.
- b) La prueba general de acceso a los ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño.
- c) La prueba de madurez para el acceso al grado superior de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

2. Podrán quedar exentos de la parte específica de la prueba quienes acrediten:

a) Haber superado en convocatorias anteriores la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior por la misma opción en la que se inscriben.

b) Haber superado un ciclo formativo de grado medio perteneciente a alguna de las familias profesionales vinculadas a la opción en la que se inscriben.

c) Tener una experiencia laboral de al menos el equivalente a un año con jornada completa en el campo profesional relacionado con los estudios que se deseen cursar.

d) Estar en posesión de un certificado de profesionalidad relacionado con el ciclo formativo que se pretende cursar.

3. Los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento estarán exentos de realizar la parte específica de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior para la familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas, vinculada a la opción 1 de las que se relacionan en el anexo VI de la presente Resolución.

4. Para acreditar los requisitos indicados, deberá presentarse junto con la solicitud de inscripción la documentación que corresponda y que se relaciona en la letra f) del apartado séptimo.1 del presente anexo.

5. Los Directores de los Institutos de Educación Secundaria y de los Centros Integrados de Formación Profesional en que se presente la solicitud de inscripción, resolverán las solicitudes de exención a las que se refieren el apartado sexto.1. La concesión de la exención se anotará en la solicitud de inscripción del aspirante, extendiendo la correspondiente diligencia, y se indicará tanto en la relación provisional como en la definitiva de solicitantes admitidos y excluidos que sean publicadas en el centro, según lo establecido en el apartado octavo.1 del presente anexo.

6. Las solicitudes de exención de la parte específica de la prueba a que se refieren el apartado sexto.2 y sexto.3 del presente anexo serán examinadas por una Comisión de valoración que estará constituida por el Presidente del tribunal y por quienes formando parte del tribunal actúen como vocales para la evaluación de la parte específica en la opción correspondiente.

7. La Comisión de valoración emitirá un informe con el resultado de la valoración efectuada dando traslado del mismo al Director del centro en el que se celebre la prueba, quien acordará sobre la concesión o no de la exención solicitada, de forma individualizada, expresa y motivada. Dicho acuerdo será comunicado a quien hubiera solicitado la exención con una antelación de al menos tres días hábiles a aquel en que se realicen las pruebas y se dejará constancia del mismo en la solicitud de inscripción del aspirante, extendiendo la correspondiente diligencia.

#### **Séptimo. Documentación.**

1. Los aspirantes deberán acompañar a su solicitud de inscripción los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento nacional de identidad o Número de identificación de extranjero. La presentación de la fotocopia del DNI o NIE no será precisa si el solicitante da su consentimiento para que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

b) Para acreditar alguno de los requisitos señalados en el apartado tercero.2 del presente anexo:

b.1) Certificado acreditativo de encontrarse cursando estudios oficiales en el Principado de Asturias, expedido por el Secretario del centro educativo donde se encuentre matriculado, con el visto bueno del Director.

b.2) Documento acreditativo de residencia en el Principado de Asturias o certificado de la empresa en la que se encuentre trabajando. La presentación del documento acreditativo de residencia, no será precisa si el solicitante consiente que se consulten los datos relativos a dicho documento, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, citada en el apartado anterior.

c) Quienes concurren a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior con 18 años cumplidos en el año 2012, deberán presentar fotocopia compulsada del título de Técnico relacionado con el ciclo formativo al que deseen acceder o del resguardo acreditativo de haberlo solicitado.

d) Los aspirantes que se encuentren matriculados en algún ciclo formativo de grado medio de la formación profesional relacionado con el ciclo formativo al que deseen acceder y estén en condiciones de obtener el título de Técnico antes de la realización de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior, deberán presentar una certificación de hallarse realizando el último curso del ciclo formativo de grado medio correspondiente. Antes de la celebración de la prueba, deberán presentar la documentación citada en la anterior letra c) del presente apartado.

e) Los aspirantes con alguna discapacidad, que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba, adjuntarán a su solicitud un certificado acreditativo del grado de minusvalía expedido por el organismo oficial competente al efecto.

f) Quienes soliciten algún tipo de exención de las recogidas en el apartado sexto del presente anexo, deberán acompañar a su solicitud la documentación que proceda de la relacionada a continuación:

f.1) Para la exención de la parte común, certificado de superación de la misma en anteriores convocatorias, o certificado de superación de alguna de las pruebas a las que hace referencia el apartado sexto.1 del presente anexo.

f.2) Para la exención de la parte específica:

f.2.1 Certificado de superación de la parte específica en anteriores convocatorias de la misma opción por la que se inscriben.

f.2.2 Fotocopia compulsada del título de Técnico o del resguardo acreditativo de haber solicitado su expedición o del certificado académico oficial o, en su caso, del Libro de calificaciones de formación profesional correspondiente.

f.2.3 Quienes tengan experiencia laboral relacionada con el ciclo al que se desea acceder:

- Para trabajadores asalariados, certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Mutualidad Laboral a la que estuviesen afiliados, donde conste la empresa o las empresas, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período o períodos de cotización y,

contrato de trabajo o certificado de la empresa o de las empresas donde hubieran adquirido la experiencia laboral, en el que conste expresamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

- Para trabajadores autónomos o por cuenta propia, Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y,

descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

- Para trabajadores voluntarios o becarios, Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

f.2.4 Fotocopia compulsada del certificado de profesionalidad correspondiente.

f.2.5 Los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento que soliciten la exención a la que hace referencia el apartado sexto.3, deberán presentar fotocopia compulsada de la acreditación expedida por el Consejo Superior de Deportes, o por la Comunidad Autónoma correspondiente, de la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.

2. Los centros docentes en que se realice la inscripción facilitarán a las personas interesadas en participar en estas pruebas la información y la orientación necesarias, comprobarán que la solicitud esté debidamente cumplimentada y que se adjuntan los documentos que se precisen en cada caso de los señalados en el apartado séptimo.1 del presente anexo.

#### **Octavo. Relación provisional y definitiva de admitidos y excluidos.**

1. En el día indicado en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo IV de la presente Resolución, el Director de cada centro docente en que se realice la inscripción publicará, en un lugar del centro visible y de fácil acceso al público, la relación provisional de los admitidos a la prueba de acceso y, en su caso, los excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Los aspirantes podrán formular contra la misma las oportunas alegaciones ante el Director del centro docente en el que realizó la inscripción en el plazo indicado en dicho anexo IV.

En la relación de aspirantes admitidos a la prueba de acceso, se indicará, además, si se encuentran exentos o no de realizar la parte común de la prueba a que se refiere el apartado sexto.1 del presente anexo.

Asimismo se indicará si el aspirante ha solicitado la exención a que hace referencia el apartado sexto.2 del presente anexo.

2. La relación definitiva de admitidos y excluidos será publicada por el Director del centro docente de inscripción, en un lugar visible y de fácil acceso al público, el día indicado en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo IV de la presente Resolución.

3. El Secretario del Instituto de Educación Secundaria o del Centro Integrado de Formación Profesional remitirá a la Dirección General competente en materia de formación profesional, en la fecha indicada en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo IV de la presente Resolución, una certificación en la que conste el número de solicitudes de inscripción presentadas, con indicación expresa del número de aspirantes que solicitan exención de la parte común o de la parte específica para cada una de las opciones. Asimismo, adjuntará la relación de solicitudes de adaptación de tiempo y/o medios realizadas por aspirantes con discapacidad, en su caso.

4. La inscripción y los datos de los solicitantes se grabarán a través de la aplicación corporativa SAUCE y conforme a los procedimientos establecidos para su utilización.

#### **Noveno. Realización de la prueba.**

1. La prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional se celebrará en las fechas indicadas en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo IV de la presente Resolución.

2. Los aspirantes deberán ir provistos del Documento nacional de identidad, del Número de identificación de extranjero o de cualquier otro documento oficial que permita su identificación y de materiales de escritura y de dibujo, de máquina calculadora y otros útiles que guarden relación con la naturaleza de la prueba.

3. El calendario y horario para la realización de cada una de las partes que integran la prueba de acceso deberá ser expuesto en los centros donde se realice la inscripción, en un lugar visible y de fácil acceso al público, el día indicado en el calendario de la convocatoria del anexo IV de la presente Resolución.

4. La celebración de la prueba de acceso seguirá el orden y el horario que se indica en el anexo IV de la presente Resolución.

#### **Décimo. Tribunales.**

1. El titular de la Consejería competente en materia de educación, a propuesta del titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional, designará los tribunales que se requieran para la aplicación, evaluación y calificación de la prueba de acceso, cuyo número y sedes se determinará de acuerdo al procedimiento que figura en el apartado undécimo del presente anexo, y nombrará a los miembros que los constituyan, así como a los suplentes.

2. Los tribunales estarán compuestos por un Presidente, que será un Inspector de Educación o el Director de un Instituto de Educación Secundaria o de un Centro Integrado de Formación Profesional, y un número de vocales no inferior a cuatro. Actuará como Secretario el vocal de menor edad.

3. Quienes realicen funciones de vocal serán nombrados entre el profesorado que pertenezca a los Cuerpos de Catedráticos o de Profesores de Enseñanza Secundaria y que presten servicio en los Institutos de Educación Secundaria o Centros Integrados de Formación Profesional del Principado de Asturias con las siguientes especialidades:

Parte común:

- Al menos un vocal de la especialidad de Lengua castellana y literatura.
- Al menos un vocal de la especialidad de Inglés y/o de la especialidad de Francés.
- Al menos un vocal de la especialidad de Matemáticas y/o de la especialidad de Geografía e historia.

Parte específica:

- Los vocales que se requieran de modo que, de acuerdo con las especialidades que figuran en el anexo VII de la presente Resolución, queden cubiertas todas las materias de la parte específica con profesorado especialista.

4. Los Directores de los Institutos de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional pondrán a disposición de los tribunales los expedientes de inscripción de quienes vayan a efectuar la prueba de acceso o, en su caso, trasladarán a los centros docentes que corresponda los expedientes de los aspirantes que deben realizar la prueba de acceso en otro centro.

5. El nombramiento de quienes formen parte de los tribunales, así como de los suplentes, será publicado en cada centro educativo en que se celebre la prueba, en un lugar visible y accesible para su consulta, en el tablón de anuncios de la Consejería competente en materia de educación (Plaza de España 5, 33007 Oviedo) y en el portal Educastur (<http://www.educastur.es>).

#### **Undécimo. Determinación del número de tribunales y su distribución.**

1. A la vista del número de aspirantes se determinará el número de tribunales que sea preciso, teniendo en cuenta que el número asignado a cada tribunal será en torno a 100 personas. Podrán agruparse ante un mismo tribunal aspirantes que hayan realizado su inscripción en distintos Institutos de Educación Secundaria o Centros Integrados de Formación Profesional cuando el número de inscripciones así lo aconseje.

2. El titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional determinará, al menos una semana antes del inicio de la prueba, la distribución por centros educativos de los tribunales.

3. Al menos cinco días antes del comienzo de la pruebas, el titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional comunicará a los Directores de los centros donde se hayan realizado las inscripciones la relación de los tribunales designados, con indicación del centro en que tendrán su sede y en el que se realizarán la prueba.

4. Al menos dos días antes del comienzo de la prueba, todos los centros de inscripción harán pública la relación de centros educativos en los que se celebrará la misma. En cada centro sede de realización de la prueba, una vez recibida toda la documentación, se publicará la relación de aspirantes que deban realizar la prueba en sus instalaciones, junto con el calendario, horario y lugar de realización de los distintos ejercicios de los que se compone. Ambas relaciones deberán exponerse en un lugar visible y de fácil acceso al público.

#### **Duodécimo. Calificación de la prueba.**

1. La calificación de la parte común se obtendrá mediante la media aritmética de los ejercicios que la componen, y se expresará numéricamente entre cero y diez, sin decimales, aplicando el redondeo matemático al número natural superior si el primer decimal es igual o superior a 5, y al número natural inferior si el primer decimal es igual o inferior a 4. Los ejercicios que componen esta parte común se calificarán numéricamente entre cero y diez.

2. El ejercicio de la parte específica se calificará numéricamente entre cero y diez, sin decimales.

3. La calificación final de la prueba se calculará siempre que se obtenga al menos una puntuación de cuatro en cada una de las dos partes. Dicha calificación final será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada una de las dos partes expresada con dos decimales, siendo positiva la calificación de cinco puntos o superior.

4. En el caso de aspirantes con exenciones en una de los dos partes de la prueba, como calificación final de la prueba se consignará la puntuación obtenida en la parte no exenta. En el caso de aspirantes con exenciones en las dos partes de la prueba, como calificación final de la prueba se consignará un cinco.

5. El tribunal levantará acta de la sesión de evaluación, y cumplimentará el acta de calificación a través de la aplicación corporativa SAUCE, en la que reflejará la calificación obtenida por los aspirantes en cada parte de la prueba, o en su caso, la decisión de exención, así como la calificación final. El acta de la sesión de evaluación y el acta de calificación deberán ser firmadas por todos los miembros del tribunal.

6. Las actas de las sesiones de evaluación y de calificación quedarán archivadas en las Secretarías de los centros docentes donde se hayan realizado las pruebas. Los ejercicios correspondientes quedarán archivados en las Secretarías de los mismos centros docentes durante los tres meses siguientes a contar desde la finalización del plazo de reclamación.

7. Una copia de cada una de las actas de calificación, cumplimentadas según lo expuesto en el presente apartado, deberá ser publicada el día de celebración de la sesión de evaluación en los centros docentes donde se hayan realizado la prueba de acceso, en un lugar visible y de fácil acceso al público.

#### **Decimotercero. Reclamación contra las calificaciones.**

1. Contra la calificación obtenida podrá presentarse reclamación dirigida al Presidente del tribunal, en la Secretaría del centro docente en que se haya celebrado la prueba, en el



plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las calificaciones.

2. El tribunal resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo de dos días hábiles, para lo que se reunirá en sesión extraordinaria de la que levantará una acta de dicha sesión, que deberá ser firmada por todos los miembros del tribunal.

3. La resolución del tribunal deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación que se hubieran establecido para cada uno de los ejercicios de la prueba de acceso, y hará constar si ratifica o modifica la calificación otorgada.

4. El Presidente del tribunal notificará por escrito a la persona reclamante la resolución adoptada, en el plazo máximo de dos días hábiles.

5. Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el titular de la Consejería competente en materia de educación. La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa.

6. En el caso de que algún aspirante interponga recurso de alzada, el Director del centro docente en que se celebraron las pruebas remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de educación el expediente de reclamación, integrado por los documentos que se relacionan a continuación: solicitud de inscripción del reclamante, solicitud de reclamación ante el tribunal, ejercicios objeto de la reclamación realizados por el aspirante, resolución motivada del tribunal, recibí del reclamante o acuse de recibo de la comunicación de la resolución de la reclamación por parte del tribunal.

#### **Decimocuarto. Certificado de la prueba.**

1. Se podrá solicitar en las Secretarías de los centros en que se hubiese realizado la prueba la expedición del certificado acreditativo, según el modelo que emita la aplicación corporativa SAUCE.

2. En la certificación que se extienda a quienes hayan superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior, deberá hacerse constar el nombre de cada una de las familias profesionales de la formación profesional del sistema educativo a cuyos ciclos formativos da acceso, según las opciones que figuran en el anexo VI de la presente Resolución.

#### **Decimoquinto. Custodia y archivo de documentos.**

1. El Secretario de los centros docentes en que se haya realizado la inscripción custodiará las relaciones provisionales y definitivas de aspirantes admitidos a la prueba, así como una copia de la solicitud de inscripción de cada aspirante.

2. El Secretario de los centros docentes en que se haya realizado la prueba conservará los expedientes de los aspirantes, las actas de evaluación y calificación y demás documentos relacionados con la celebración de la prueba.

3. Cualquier tratamiento de datos de carácter personal que se lleve a cabo durante la tramitación del procedimiento respetará lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.